



110

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 06/01/2015 16:10

No. de Radicado: 20151100000961

Concepto Unificado: No. 27/2014

CATEGORÍA: ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

SUBCATEGORÍA: Competencia Supersolidaria

NOMBRE: *Privacidad y confidencialidad, reserva legal y protección de datos personales para los vigilados de esta Superintendencia*

RESUMEN: *Privacidad y confidencialidad, reserva legal y protección de datos personales para los vigilados de esta Superintendencia en el marco de la Ley 1581 de 2012*

En esta ocasión esta oficina emite concepto como respuesta a interrogantes presentados sobre la protección de datos personales de las organizaciones de la economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia.

(Tomado del radicado No. 20144400428252).

1. ¿Qué normas se tienen en materia de privacidad y confidencialidad, reserva legal y protección de datos personales para los vigilados de esta Superintendencia?

Sobre el particular consideramos pertinente realizar las siguientes precisiones:

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión encaminada a obtener los siguientes objetivos y finalidades generales (artículo 35 Ley 454 de 1998) a saber:

“1. Ejercer el control, inspección y vigilancia sobre las entidades que cobija sus acciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos.

2. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de la economía solidaria, de terceros y de la comunidad en general.



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



3. *Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.*
4. *Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas.*
5. *Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas”.*

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que esta Superintendencia no le fue dada la facultad de expedir normas (decretos), la cual es exclusiva de los Ministros del Despacho del Presidente de la República, en consecuencia las entidades vigiladas deberán estarse a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictaron disposiciones sobre el manejo de los datos personales, registrados en cualquier base de datos, con el fin de desarrollar el derecho que tienen todas las personas de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en las bases de datos o archivos.

2. ¿Qué instrucciones se han dado por parte de esta Superintendencia para el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 referente a la protección de datos personales?

Al respecto debe señalarse que esta Superintendencia no profirió instrucción alguna, en razón a que se consideró que la ley es suficientemente clara respecto del tratamiento que se debe dar a los datos personales de los titulares de la información.

Igualmente, es necesario aclarar que es la Superintendencia de Industria y Comercio, la encargada de garantizar que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos establecidos, pudiendo adelantar las investigaciones del caso y, como resultado de ellas, ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de hábeas data.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 8º de la Ley 1581 de 2012, dispone que el titular de los datos personales tiene derecho a:

“a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;

b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley;

c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;

d) **Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen"**

(Negrilla fuera del texto original).

3. ¿Cuál es el alcance de la vigilancia y control en la materia por parte de la Superintendencia Solidaria?

Sobre el particular es necesario aclarar nuevamente que es la Superintendencia de Industria y Comercio, la encargada de garantizar el cumplimiento de la ley, pudiendo adelantar las investigaciones del caso y, como resultado de ellas, ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de hábeas data.

No obstante lo anterior, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, velar por que las organizaciones solidarias bajo su supervisión, se acojan a los postulados de la Ley y ajusten la información personal de sus asociados, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para los datos recolectados antes de su expedición, especialmente en lo relacionado con la autorización de los titulares.

4. ¿Qué medidas se han tomado en relación con sus vigilados frente a la protección de datos por parte de esta Superintendencia?

Al respecto debe señalarse que hasta el momento no se han presentado comunicaciones ante esta entidad, respecto del actuar de nuestras vigiladas en cuanto al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, lo cual demuestra que como responsables del reporte de la información adoptaron los procedimientos correspondientes para solicitar, la autorización del titular de los mismos e informarle los datos personales que serán recolectados así como todas las finalidades específicas para el tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.

No sobra indicar que la norma prevé que los datos que se encuentren en fuentes de acceso público, pueden ser tratados por cualquier persona siempre y cuando, por su naturaleza, sean datos de público conocimiento, es decir como los correspondientes al: estado civil de las personas, a su profesión u oficio, los cuales pueden estar contenidos en documentos públicos como gacetas, boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

OFICINA ASESORA JURIDICA
24/12/2014



MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
JEFE DE OFICINA ASESORA

Anexo:

Copia:

Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE

Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS